

**RESOLUCIÓN.**

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco; a los 16 dieciséis días del mes de junio del año 2015, dos mil quince.-----

--- Visto para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo con número de expediente 005/2015-L, seguido en contra del C. Ernesto Jacinto Bueno Franco, servidor público de confianza, con nombramiento de Auditor adscrito a la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo de esta Contraloría del Estado, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 55 fracciones III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el 58 fracciones II y VII del Reglamento de las "Condiciones Generales de Trabajo" para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, y:-----

**RESULTANDO**

1.- El presente procedimiento, dio inicio con el memorándum número 217/DGA/2015, signado por el Director General Administrativo, mediante el cual, remite el resumen de la Tarjeta de Asistencias, correspondiente al mes de marzo de 2015, del que se advierte que el C. Ernesto Jacinto Bueno Franco, registró en 07 siete ocasiones su asistencia en esta Dependencia, del minuto 11 al minuto 45, posterior a su hora de entrada, específicamente los días jueves 05, viernes 06, lunes 09, viernes 13, miércoles 18, jueves 19 y lunes 23 de marzo del año 2015, dos mil quince, registrando su ingreso a laborar a las 08:37, 08:33 08:23, 08:11, 08:45, 08:14 y 08:18, respectivamente.-----

2.- Por lo que la Lic. Martha Patricia Armenta de León, Directora de Área de de Responsabilidad y de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica, así como Titular del Órgano de Control Disciplinario de esta Contraloría del Estado, determinó mediante proveído de fecha 15 de mayo de 2015, la instauración del procedimiento administrativo en contra del referido, en virtud de haber quebrantado las disposiciones contenidas en el artículo 55 fracciones III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 58 fracciones II y VII del Reglamento de las "Condiciones Generales de Trabajo" para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, de esta Dependencia, toda vez que como quedó establecido con antelación, el C. Ernesto Jacinto Bueno Franco, registró su asistencia en siete ocasiones en el mes de marzo, del minuto 11 al minuto 45 posterior a su hora de entrada; por lo que una vez llevadas a cabo las diligencias necesarias en el caso en concreto, se reserva la determinación final para la imposición de la sanción correspondiente al suscrito Titular de esta Dependencia.-----

3.- La Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica y Titular del Órgano de Control Disciplinario de esta Contraloría del Estado, en uso de tales facultades, respetando la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio DGJ/C/0150/2015 de la fecha antes citada, le corrió traslado de los proveídos señalados con antelación, además de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, señalándose las 12:00 doce horas del día 26 de mayo de 2015, para que tuviese verificativo la audiencia de defensa, prevista en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; audiencia en la que se anoto su presencia y por ende se le

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. José Cepallos Rivas

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORÍA DEL ESTADO





**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORÍA DEL ESTADO

tuvieron por hechas sus manifestaciones, así como también la del Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, Director General Administrativo; manifestó lo que considero pertinente, por lo que al no existir diligencia alguna por practicar, el suscrito Titular de la Contraloría del Estado, procedo a dictar la presente resolución, de conformidad a los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

I.- El suscrito Titular de la Contraloría del Estado, se encuentra facultado, para aplicar la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia, para imponer las correcciones disciplinarias y sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos, por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, de conformidad a lo establecido por los artículos 25, 26, 55 fracción III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco sus Municipios, así como el numeral 29 y 58 fracciones II y VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de esta Dependencia.-

II.- La imputación efectuada en contra del servidor público Ernesto Jacinto Bueno Franco, Auditor de la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, consiste en no haber asistido puntualmente a sus labores, tal y como se establece en el artículo 58 fracción II y VII del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de esta Contraloría del Estado, toda vez que registró en siete ocasiones su asistencia en esta Dependencia dentro del periodo de un mes calendario, del minuto 11 al minuto 45 posterior a su hora de entrada, siendo los datos de registro de entrada los días los días jueves 05, viernes 06, lunes 09, viernes 13, miércoles 18, jueves 19 y lunes 23 de marzo del año 2015, dos mil quince, registrando su ingreso a laborar a las 08:37, 08:33 08:23, 08:11, 08:45, 08:14 y 08:18, respectivamente; conducta que se encuentra sancionada en el numeral 29 de dicho Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de esta dependencia, que a la letra dice: "... De igual forma se establece que los servidores públicos que registren su asistencia en un mes calendario del minuto 11 al minuto 35 en 06 ocasiones también se harán acreedores a una sanción administrativa consistente en la suspensión por un día sin goce de sueldo, mismo que se computará como día no laborado para todos los efectos legales..."; en lo que respecta a las manifestaciones hechas por el encausado en la audiencia consistentes en: "No tengo nada que manifestar al respecto, ya exprese los motivos al Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, si este es el proceder adelante"; por lo que al no contar con medio de convicción ofertados por el encausado que lo beneficie, de igual manera con lo argumentado en la audiencia; esta autoridad en consecuencia tienen que aplicar las disposiciones de los multicitados Ley y Reglamento, así como disciplinar la conducta del servidor público que quebrante los preceptos establecidos en los mismos; por lo que ante tal circunstancia, es necesario valorar las pruebas de cargo allegadas al presente sumario, consistentes en la tarjeta de asistencia del mes de marzo de 2015, dos mil quince, remitido por el Director General Administrativo, el Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, mediante memorando 217/DGA/2015 de fecha 17 de abril del 2015, documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad al artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo que aplica supletoriamente a la Ley de la materia aplicada en el presente asunto, toda vez que queda acreditado fehacientemente los días y las horas que registró su ingreso a laborar de manera posterior a su horario de trabajo el C. Ernesto Jacinto Bueno Franco, por lo que queda legalmente sustentada la imputación hecha por parte de esta autoridad en su contra; arribando a la conclusión de que el encausado, quebranto lo dispuesto por el artículo 55





Contraloría del Estado



JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

fracciones III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no cumplir con la obligación establecida en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, específicamente las señaladas en el numeral 58 fracciones II y VII, conductas que son susceptibles de ser sancionadas sin responsabilidad para esta Dependencia de conformidad con el artículo 29 del citado Reglamento, motivo por el cual se suspende con un día sin goce de sueldo, el cual se computara como no laborado para todos los efectos legales, a Ernesto Jacinto Bueno Franco, al comprobar el nexo causal entre las conductas irregulares cometidas por el servidor público referido de incumplimiento y las hipótesis previstas en los artículos y fracciones de la Ley y Reglamento en cuestión que se le imputa.

III.- Por lo que entonces esta autoridad acredita la responsabilidad del servidor público de acuerdo al análisis del total de actuaciones que integran el presente sumario y como ya ha quedado expuesto en el considerando anterior; motivo por el cual a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad toma en cuenta lo que disponen las fracciones del artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco sus Municipios: a). Gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve, se considera leve y no estimable en dinero; aunado a que la naturaleza de la conducta desplegada por el Ernesto Jacinto Bueno Franco, consistentes en el registro de asistencia a laborar de manera posterior a su hora de entrada del minuto 11 al 45, en siete ocasiones durante un mes calendario, conducta que fue confirmada con los elementos suficientes que prueban sus irregularidades; b) Condiciones Socioeconómicas, en concepto de quien resuelve, al momento en que incurrió en las infracciones administrativas imputadas, se toma en consideración que el Ernesto Jacinto Bueno Franco, ostenta el cargo de Auditor, por lo que se estima que correspondía a un nivel socioeconómico bajo; c). Nivel Jerárquico, en concepto de quien resuelve, en la época de los hechos el Ernesto Jacinto Bueno Franco, funge como Auditor, por lo que su nivel jerárquico es bajo; Antecedentes del Infractor, en concepto de quien resuelve, del expediente personal del antes mencionado, se desprende que el C. Ernesto Jacinto Bueno Franco, tiene el grado de estudios pasante en la Licenciatura en Contaduría Pública, por lo que se considera que es una persona con capacidad e instrucción necesarias para desempeñar la función pública que se le confió; Antigüedad en el Servicio, en concepto de quien resuelve, se advierte que el C. Ernesto Jacinto Bueno Franco, ingreso a laborar a la Contraloría del Estado, el día 01 de diciembre del 2014, circunstancia ésta que pone de manifiesto que contaba con la experiencia y capacidad suficiente para que con reflexión y cuidado evitaran incurrir en las conductas generadoras de responsabilidad administrativa que se analizaron en la presente resolución; d) Medios de Ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II, descartándose el dolo y la mala fe; e) Reincidencia, en concepto de quien resuelve, en este tipo de obligaciones como la que aquí se analiza, dado que del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que se ha hecho acreedor a sanción por diversa causa, mismo que fue suspendido mediante el procedimiento 004/2015-L, los días 12, 13 y 14 de mayo del año en curso, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia al no ser por la misma causa que en el presente se analiza y f) Monto del Beneficio, Daño o Perjuicio, en concepto de quien resuelve, derivado de la faltas cometidas, debe decirse que en el presente asunto no se da tal supuesto.-----

### PROPOSICIONES

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. José Ceballos Rivas

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



31



Contraloría del Estado



PRIMERA.- La responsabilidad laboral del servidor público de confianza Ernesto Jacinto Bueno Franco, con nombramiento de Auditor, quedo debidamente demostrada conforme a los razonamientos lógicos y jurídicos expresados en el Considerando II de la presente resolución, al no asistir puntualmente a sus labores en siete ocasiones en el mes de marzo del 2015, conducta sancionable, de conformidad al artículo 29 del Reglamento de las Condiciones de Trabajo de es corrección disciplinaria establecida en el arábigo precitado, consistente en la suspensión por un día en el empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo, mismo que se computará como día no laborado para todos los efectos legales, siendo éste, el día 30 de junio del 2015; exhortando al referido, para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público le impone el artículo 55 fracciones III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 58 fracciones II y VII del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de este Órgano Estatal de Control, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

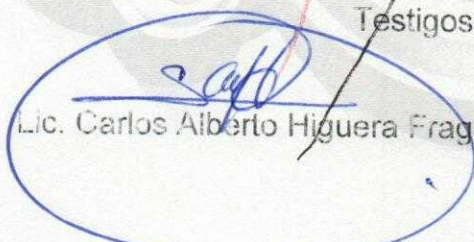
SEGUNDA.- Notifíquese personalmente al C. Ernesto Jacinto Bueno Franco, la presente resolución, a la Dirección General de Verificación y Control de Obra, así como al Director General Administrativo, con el objeto de que realice los trámites administrativos correspondientes y se agreguen al expediente personal del servidor público para su control, lo anterior por conducto de Directora de Área de Responsabilidades y de Contencioso, Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia de Responsabilidades Laboral de la Contraloría del Estado, la Lic. Martha Patricia Armenta de León, a quien instruyo desde este momento la facultad para tal efecto, una vez hecho lo anterior, se ordena el archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----


TERCERO.- Gírese el correspondiente memorándum a la Coordinadora de Responsabilidad Patrimonial, para su registro en su padrón de sanciones administrativas.-----

--- Así lo resolvió y firmó el suscrito Titular de la Contraloría del Estado, quien legalmente actúa ante los testigos de asistencia que firman para constancia.-

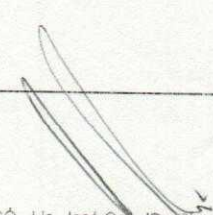
  
Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia.

  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

  
C. Acela Patricia Estrada-Casián

  
ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

  
REVISÓ Lic. José Ceballos Rivas

  
SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez